

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

CONDICIONES bajo las cuales la Hacienda pública contrata el surtido de papel para liar cigarrillos que necesiten las Fábricas de tabacos de esta corte, Alicante, Alcoy, Sevilla, Coruña y Oviedo desde que se haga saber al que resulte contratista la adjudicacion del servicio hasta 30 de Junio de 1869.

1.º El papel que se contrata será de las clases blanca, fuerte y media cola, igual en un todo á las muestras que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, y antes de éste en la Direccion del ramo para que el público las examine. Cada papelillo ha de tener 76 milímetros de largo por 38 de ancho.

2.º El número de gruesas de 12.000 papelillos una, que próximamente podrán necesitarse en el periodo que comprende el servicio que se contrata, con expresion de clases, será el siguiente:

	Gruesas.		TOTAL.
	Papel fuerte.	Media cola.	
Para la Fábrica de esta corte.	11.748	1.824	13.572
Idem id. de Alicante.	1.212	1.560	2.772
Idem id. de la de Alcoy	612	4.596	5.208
Idem id. de la de Sevilla.	1.476	264	1.740
Idem id. de la de Oviedo.	2.736	»	2.736
Idem id. de la de Coruña	444	»	444
TOTAL	18.228	8.244	26.472

3.º Si las necesidades del servicio exi-

giesen mayor número de gruesas que el señalado en la condicion anterior, el contratista estará en la obligacion de facilitar las que se le reclamen, así como no tendrá derecho á exigir el abono del menor número de estas que resultase á la terminacion del contrato entre las fijadas como base aproximada del mismo y las recibidas, ni tampoco á indemnizacion de ningun género.

Si á la época de la terminacion de este contrato no estuviera aun subastado el nuevo servicio, y de estarlo que el contratista no hubiese comenzado su ejecucion por causas ajenas á su voluntad, y la Hacienda necesitase más papel que el señalado ó recibido por cuenta del anterior, tendrá obligacion el contratista de abastecer las mismas Fábricas, en un periodo que no excederá de tres meses, bajo iguales condiciones y precios.

4.º Los pedidos de papel al contratista ó representante que indispensablemente habrá de nombrar se harán por quincenas adelantadas por los Administradores Jefes de las Fábricas, comprendiendo cada pedido el papel necesario al consumo de un mes.

5.º Las primeras entregas que por cuenta del número de gruesas de papel que se señalan en este pliego habrá de verificar el contratista, las hará á los quince dias siguientes á la adjudicacion del servicio, previa reclamacion de los Administradores Jefes de las Fábricas respectivas que fijarán las gruesas y clases de papel.

6.º El contratista queda obligado á establecer por su cuenta en los puntos donde radiquen las Fábricas de tabacos que haya de abastecer, un depósito equivalente al papel que cada una de las mismas pueda consumir en dos meses, cuyo número de gruesas señalará el Administrador Jefe del establecimiento al hacerle el primer pedido. Este papel se irá reemplazando con frecuencia, á fin de que el que se consuma sea siempre el que primero se haya fabricado.

7.º Si en el trascurso del contrato creyere la Administracion indispensable al mejor servicio suspender la labor de cigarrillos en cualquiera de las Fábricas que en este pliego se determinan, ó la traslacion de dicha manufactura á otra de las demás que se hallan establecidas en la Peninsula y que no estuviese comprendida en el contrato, no tendrá derecho el contratista en el primero de ambos casos á que se le reciba el papel correspondiente á la misma, y en el segundo quedará obligado á surtir el establecimiento que fuese del artículo que necesitase, y de establecer así bien el depósito que se dice en la condicion 4.º; entendiéndose que toda variacion en el sentido expresado se habrá de comunicar al contratista con dos meses por lo menos de anticipacion.

8.º Las entregas del papel que se contrata habrán de efectuarse por gruesas de 12 paquetes de 1.000 papelillos útiles cada uno, cortados y con peso de 2 libras

una onza castellana el media cola, y una libra 14 onzas el fuerte, inclusa la cubierta y cuerda que constituya el atado.

9.º Todos los gastos que originen las entregas del papel que haya de suministrar el contratista hasta su recibo en Fábricas serán de cuenta del mismo, quedando á beneficio de la Hacienda todo el embalaje.

10. Si por reforma de la renta ó por cualquiera otra circunstancia no conviniese á la Administracion seguir confeccionando la labor de cigarrillos, suspendiéndose por consecuencia los efectos del contrato, no tendrá derecho el que resulte contratista á indemnizacion ni reclamacion alguna, sean cualesquiera las causas en que para ello se fundase.

11. El papel que haya de entregarse en cada una de las fábricas de tabacos que comprende el contrato será reconocido á su presentacion por el Administrador Jefe del establecimiento y por los Inspectores de labores, y será rechazado todo aquel que no reuniese las condiciones que se estipulan en este pliego.

12. Si de los reconocimientos resultase alguna partida de papel desechada, y el contratista creyese hubiera habido mala inteligencia ó error notable en la calificacion dada al mismo, tiene derecho á pedir el deposito en la Fábrica donde ocurriera este caso y á solicitar en el término de ocho dias de la Direccion del ramo otro nuevo, que tendrá lugar si se estimase justo, por peritos nombrados por la misma, de cuyo resultado no habrá apelacion.

Si en el segundo reconocimiento se declarase admisible ménos de un 50 por 100 de la cantidad de papel desechada en el primero, pagará el contratista todos los gastos que se originasen; siendo mayor que este tipo, por mitad entre el contratista y la Hacienda; y de admitirse en totalidad, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

13. El contratista estará obligado, siempre que se le desechase alguna partida de papel por no reunir las condiciones del contrato, á reponer el número de gruesas ó paquetes que se hubiere declarado inadmisibles en término de tercer dia, y de no verificarlo se procederá por el Administrador á recogerlo del depósito, y en el caso de insuficiencia á su adquisicion por compra, pagando el mismo la diferencia de precio si le hubiese y todos los gastos que se originen, que de ser este menor al del remate no tendrá derecho á que se le abone la diferencia.

14. Si el contratista hiciere abandono del servicio ó no cumpliera las condiciones á que por este pliego debe subordinarse, se sacará nuevamente á subasta á perjuicio del mismo, quedando obligado á responder de las diferencias en más que puedan resultar entre el tipo de su compromiso y el que se consiga en el nuevo remate, como también de los mayores gastos que origine el hacerlo por Admi-

nistracion en el tiempo que medie desde el abandono hasta la nueva subasta, y de todos los daños y perjuicios que por su falta sufra la Hacienda.

Para hacer efectiva la responsabilidad en que incurriese el contratista, se procederá contra la fianza y bienes del mismo en la forma que determinan el Real decreto de 27 de Febrero, instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y la ley de Contabilidad, cuyas disposiciones se considerarán obligatorias como si se insertasen en este pliego.

15. El servicio que se contrata se afianzará con una cantidad de 3.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado á los precios admisibles, dentro de los ocho dias siguientes al de la adjudicacion del remate, que de no verificarse en dicho plazo se entenderá hace abandono del servicio, y por consecuencia se hará responsable á lo que para estos casos dispone el citado Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y la ley de Contabilidad.

También otorgará el que resulte contratista la correspondiente escritura pública dentro de igual periodo, cuyos gastos y los de una copia serán de su cuenta, que de no cumplir en dicho plazo la obligacion de otorgar la escritura se declarará rescindido el contrato con todos los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. El abono del papel que entregue el contratista se le satisfará mensualmente por las Pagadurías de las Fábricas respectivas, previa la inclusion de las partidas correspondientes en el pedido de fondos que hacen dentro de los mismos para cubrir las obligaciones del siguiente, que interin no se hubiesen hecho las consignaciones por la Direccion del Tesoro no podrán verificarse los pagos.

17. La contratacion será pública y solemne en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, ante el Director, asociado del segundo Jefe de la misma y del Asesor del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia, fijándose ántes los oportunos anuncios en la Gaceta de Madrid, Boletines oficiales de las provincias, Diario de Avisos de esta corte y por edictos en los parajes públicos de costumbre.

18. La subasta tendrá lugar el dia 9 de Marzo próximo venidero, á las dos de la tarde, recibiendo en el espacio de media hora ántes por el Director general, en presencia de los demás señores de la Junta, los pliegos cerrados que se presenten, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se hallase suscrita la proposicion, numerándose por el orden en que fuesen presentados; y para que puedan ser admitidos exhibirá cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos ó sucursal de la misma, expresando haber entregado la cantidad de 500

cudos en metálico ó su equivalente en valores admisibles. Inmediatamente despues de dicha hora se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de numeracion y á la lectura de las proposiciones en alta voz, tomando nota el actuario de la subasta.

19. Todo licitador acreditará previamente, si fuese español, que con tres meses de anticipacion paga al Estado alguna cuota por contribucion territorial ó industrial; y si es extranjero, presentará declaracion en debida forma por quien reuna las anteriores circunstancias, que se obligue á garantir con sus bienes las obligaciones que contratase por virtud del contrato, entendiéndose que de adjudicársele el servicio renuncia desde luego todo privilegio ó fuero, así como las leyes de su nacion que pudiesen favorecerle.

20. Si entre las proposiciones que se presentasen en las subastas resultasen dos ó más iguales de los que mejorasen el tipo de la Hacienda, se admitirán pujas á la llana entre los firmantes de las mismas en el periodo de un cuarto de hora, que de no dar resultado se otará por la presentada primeramente.

21. El precio máximo por cada gruesa de papel que haya de entregarse in-

distintamente, y que habrá de servir de base para la subasta, le fijará el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que remitirá á la Direccion de Rentas Estancadas, el cual se abrirá despues de leidas todas las proposiciones presentadas.

Madrid 17 de Enero de 1868.—El Director general, Carlos Maria Coronado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid número . . . fecha . . . y de los anuncios insertos en los Boletines oficiales de las provincias, para contratar el surtido á las Fabricas de tabacos que en el mismo se fijan, del papel blanco que puedan necesitar para liar cigarillos desde que se haga saber la adjudicacion del remate al que resultase contratista, hasta 30 de Junio de 1869, se comprometo á cumplir con todo lo prescrito en el citado pliego por la cantidad de . . . escudos . . . milésimas cada gruesa de papel de las clases y marcas señaladas.

(Fecha y firma del interesado.)

de suministros que los Ayuntamientos hayan dado á las tropas y Guardia Civil en el mes de Enero último en la forma siguiente:

	Eseds. mls.		Eseds. mls.
Racion de pan de 0,70 centigramos	»,120	Libra y media	»,120
Quintal metrico de cebada	8,629	Fanega	2,736
Id. id. de paja	1,824	Arroba	»,210
Litro de aceite	»,618	Libra	»,296
Quintal métrico de leña.	1,477	Arroba	»,170
Id. id. de carbon	2,998	Arroba	»,346

Y se anuncia en este Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidacion los recibos de los suministros que hayan dado á las tropas y Guardia Civil en el expresado mes de Enero último.

Logroño 11 de Febrero de 1868.—El Gobernador, *Vicente Fernandez de Urrutia.*

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO 112.

D. Vicente Fernandez de Urrutia, Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: Que el dia 11 del mes próximo venidero de Marzo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 30 hayas y 5 encinas derrivadas por los vientos en los montes de Ledesma, partido judicial de Nágera, llamado Vacariza ó Hayedo y Encinar.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

Número de árboles.	Diámetro en centimetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.	
			Eseds.	mls.	Eseds.	mls.
30 hayas	45	12	1	200	36	»
5 encinas	42	3	»	600	5	»

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 39 escudos, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de estos 35 árboles se verificará en la Sala Consistorial de Ledesma ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de dicho pueblo con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Dentro de las 24 horas siguientes á la del remate se admitirán las mejoras de la 5.ª parte, y en las 24 subsiguientes las pujas á la llana que se presenten.

Logroño 11 de Febrero de 1868.—*Vicente Fernandez de Urrutia.*

NUMERO 113.

Se publica el precio á que han de abonarse á los Ayuntamientos de esta provincia los suministros que hayan dado á las tropas y Guardia Civil en el mes de Enero último.

Conforme á lo prevenido en el artículo 4.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1858, el Consejo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra como Ministro de Hacienda militar de esta provincia, ha fijado los precios de las especies

NUMERO 115.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, debieron remitir á este Gobierno ántes del 10 de Enero último los estados de las obligaciones de primera enseñanza correspondientes al 2.º trimestre del actual año económico, vencido en fin de Diciembre; y no habiéndolo ejecutado con perjuicio del servicio y de los intereses de los maestros á quienes se adeudan sus haberes, he acordado prevenirles que si en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de esta circular en el Boletin, no lo verifican, me veré en la precision de exigirles la debida responsabilidad.

Logroño 12 de Febrero de 1868.—*Vicente Fernandez de Urrutia.*

PUEBLOS.

- Cornago y aldea.
- Enciso.
- Alfaro.
- Bergasillas.
- Carbonera.
- Santa Eulalia bajera.
- Turruncun.
- Pradejon.
- Briones.
- Angunciana.
- Sajazarra.
- Cuzcurritilla.
- Fonzaleche.
- Villalobar.
- Albelda.
- Agoncillo.
- Hornos.
- Pedroso.
- Santa Coloma.
- Azofra.

- Aleson.
- Castroviejo.
- Viniegra de arriba.
- Leiva.
- Ojacastro.
- Baños de Rioja.
- San Millan de Yécora.
- Villalba.
- Valgañon por Anguta.
- Cabezón de Cameros.
- Trevijano.
- Torremuña y aldea.

NUMERO 116.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. á este Ministerio en 26 de Enero último, ha tenido á bien aprobar el adjunto cuadro de la distribucion de caballos sementales del Estado para la cubricion de yeguas que debe tener lugar en la primavera del presente año; disponiendo al propio tiempo su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias para su mayor publicidad y conocimiento del público á quien pueda interesar el servicio de dichos caballos; y para el cuidado de estos durante la estacion de las paradas procurará V. E. que se busquen individuos de las reservas de caballeria, abonándoles el haber correspondiente, á fin de distraer el menor número posible de los regimientos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes con inclusion del cuadro que se cita Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1868.—Valencia.—Sr. Director general de Caballeria.

Distribucion de los caballos sementales para la cubricion de yeguas en este año.

DEPÓSITO DE MADRID.

Provincia de Madrid.

Madrid, en el Canal 4 caballos.—En Torrelaguna 5.

Provincia de Toledo.

En Talavera de la Reina 4.—En Oropesa 3.—En Orgáz 4.

Provincia de Avila.

En Avila 2.—En Arévalo 2.—En Piedrahita 2.

Provincia de Segovia.

En Segovia 2.

Provincia de Guadalajara.

En Molina 6.—En Brihuega 4.

DEPÓSITO DE CÓRDOBA.

Provincia de Cordova.

En Córdoba 10.—En Villafranca 4.—En Montilla 3.—En Baena 2.—En Rambla 2.—En Palma del Rio 4.

Provincia de Sevilla.

En Sevilla y Camas 10.—En Osuna 4.—En Écija 8.

Provincia de Cadiz.

En San Roque y Algeciras 5.

Provincia de Málaga.

En Málaga 3.—En Antequera 4.

DEPÓSITO DE BAEZA.

Provincia de Jaen.

En Ubeda 4.—En Baeza 3.—En Jaen 6.—En Torredonjimeno 4.—En Andújar 4.

Provincia de Granada.

En Granada 4.—En Loja 5.

DEPÓSITO DE ZARAGOZA.

Provincia de Zaragoza.

En Zaragoza 6.—En Alagon 5.—En Gallur 4.—En Pina 4.—En Calatayud 3.—En Uncastillo 3.

Provincia de Huesca.

En Huesca 2.—En Jaca 2.

Provincia de Teruel.

En Cella 3.

DEPÓSITO DE CONANGLELL.

Provincia de Barcelona.

En Conanglèll 4.—En Hospitalet 4.—En Moyà uno.

Provincia de Gerona.

En Torreella de Montgrí 5.—En Labisbal 4.—En Puigerdá 7.—En Figueras 6.—En Camprodon 4.

Provincia de Lérida.

En Esterrí 3.—En Torre del Remedio 2.

DEPÓSITO DE PALMA DE MALLORCA.

Provincia de Baleares.

En Palma 3.—En La Puebla 3.—En Manacor 2.

DEPÓSITO DE BÚRGOS.

Provincia de Burgos.

En Burgos 7.—En Villadiego 3.—En Salas de los Infantes 3.—En Sencillo 2.

Provincia de Logroño.

En Logroño 2.—En Santo Domingo 3.

Provincia de Soria.

En Soria 3.—En Almarza 3.

Provincia de Navarra.

En Peralta 4.

DEPÓSITO DE SANTA CRUZ DE IGÜÑA.

Provincia de Santander.

En Santa Cruz 4.—En Reinosa 6.—En Entrambasaguas 3.—En Fresnedo, valle de Soba 3.

DEPÓSITO DE LEON.

Provincia de Leon.

En Leon 4.—En Bembibre 2.—En Valencia de D. Juan 2.—En Almanza 2.—En Benavides 2.

Provincia de Oviedo.

En Colloto 4.—En Pola de Lena 3.—En Teberga 3.—En Llanes 2.

DEPÓSITO DE LUGO.

Provincia de Lugo.

En Chanca 3.—En Mondoñedo 3.—En Chantada 3.

Provincia de Orense.

En Guinzo de Limia 3.—En Puebla de Tribes 3.—En Viana del Bollo 3.

Provincia de La Coruña.

En Órdenes 3.

Provincia de Pontevedra.

En San Andrés de Barrantes 3.

DEPÓSITO DE VALLADOLID.

Provincia de Valladolid.

En Valladolid 4.—En Rioseco 4.—En Olmedo 3.—En Villalon 2.

Provincia de Salamanca.

En Salamanca 6.—En Ciudad Rodrigo 4.—En Ledesma 4.—En Vitigudino 4.

Provincia de Zamora.

En Zamora 3.—En Benavente 3.—En Fuentesauco 3.

Provincia de Palencia.

En Palencia 3.—En Saldaña 3.—En Cervera 4.

DEPÓSITO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS.

Provincia Badajoz.

En Badajoz 4.—En Olivenza 3.—En Mérida 4.—En Almendralejo 3.—En Llerena 6.—En Don Benito 2.—En Fuente de Cantos 2.—En Jerez de los Caballeros 4.

Provincia de Cáceres.

En Cáceres 4.—En Trujillo 6.—En Coria 2.

Provincia de Huelva.

En Huelva 4.—En La Palma 6.—En Almonte 4.

DEPÓSITO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Provincia de Canarias.

En Santa Cruz de Tenerife 4.

DEPÓSITO DE LAS PALMAS.

Provincia de Canarias.

En Las Palmas 4.

DEPÓSITO DE LA PALMA.

Provincia de Canarias.

En la Palma 3.

DEPÓSITO DE CIUDAD-REAL.

Provincia de Ciudad-Real.

En Ciudad-Real y Almagro 10.—En Infantes 5.—En Alcázar de San Juan 3.—En Almodóvar 3.—En Valdepeñas 3.

Madrid 3 de Febrero de 1868.

NUMERO 119.

La Direccion General de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Teresa Girbal y Lleget, hija de D. Narciso M. N. de Reus, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este Boletin oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Logroño 13 de Febrero de 1868.—*Vicente Fernandez de Urrutia.*

NUMERO 120.

En cumplimiento de lo prevenido por Real orden de cuatro del actual dictada para la ejecucion de la ley de 31 de Enero último, he acordado se saque á pública subasta la adquisicion del calzado que han de usar los individuos de la Guardia rural de esta provincia, y habiéndose considerado este caso como comprendido en el artículo 2.^o del Real decreto de 27 de Marzo de 1852 se anuncia por término

de diez dias bajo las siguientes condiciones.

1.^o El acto de la subasta tendrá lugar el dia 24 del corriente á las dos de la tarde en este Gobierno de provincia presidido por mi autoridad asociada de los señores Presidente y Secretario de la Diputacion provincial.

2.^o El licitador deberá comprometerse á construir en el término de treinta dias el calzado indispensable al número de doscientos veinte hombres, sugetándose en un todo al modelo que estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno todos los dias no feriados desde las diez á las cuatro de la tarde.

3.^o La subasta se celebrará por medio de pliegos cerrados debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haber constituido en la caja de Depósitos la cantidad de cien escudos.

4.^o Dicho calzado se compondrá de Borceguíes de becerro blanco abrochados al centro con una agugeta del mismo material y ogetes de metal blanco; en las plantas llevarán dos carreras de tachuelas, y en los tacones estaquillas de hierro cuadradas. La hechura y materiales de dichos borceguíes serán en todo iguales á los modelos aprobados; y el tipo máximo aceptable para la adjudicacion será el de dos escudos ochocientas milésimas cada par.

5.^o Comenzado el acto se dará media hora de término para la presentacion de pliegos que se irán numerando á medida que se entreguen y pasado dicho tiempo se procederá á su lectura por el mismo orden que fuesen presentados no siendo admisibles los que no se hallen exactamente iguales al modelo adjunto, ó carezcan de la garantía estipulada.

6.^o Si aparecieren dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitacion oral entre sus autores por término de un cuarto de hora pasado el cual terminará el acto adjudicando la subasta al mejor postor, de todo lo cual se levantará la oportuna acta por el escribano de este Gobierno.

7.^o El rematante queda obligado á ampliar el depósito hasta la cantidad á que asciende el 10 por 100 del servicio, quedando en la Depositaria de este Gobierno la carta de pago hasta tanto que se declare cumplido el compromiso.

8.^o La cantidad en que se remate este servicio se entregará dentro de los treinta dias siguientes al en que se dé por suministrado el total de efectos subastados; realizando el pago por medio de libramiento contra la Depositaria de fondos provinciales y con cargo á los mismos.

9.^o Los derechos de otorgamiento y copias de la escritura de contrato serán de cuenta del rematante.

10. Para la recepcion del calzado se nombrará por este Gobierno una junta de personas inteligentes asociada de un Jefe ú Oficial de la Guardia civil; y á su fallo tanto en calidad como en construcción deberá sugetarse sin ulterior recurso el rematante.

11. Este contrato será á riesgo y ventura no pudiendo por lo tanto modificarse ninguna de las condiciones espresadas.

12. Si el contratista faltare á alguna de dichas condiciones, se le exigirán por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo con arreglo á la ley de contabilidad provincial, las multas, indemnizaciones y responsabilidad á que diere lugar, obligándole en todo caso al cumplimiento del contrato para lo cual ha de entenderse que renuncia á todo fuero sometiéndose al indicado procedimiento.

Logroño 14 de Febrero de 1868.—El Gobernador, *Vicente Fernandez de Urrutia*.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de....., habitante en la calle de....., número....., enterado de las condiciones estipuladas para la confeccion del calzado de la Guardia rural de esta provincia, se obliga á facilitarlo enteramente igual al modelo que se ha presentado en el Gobierno de provincia, por la cantidad de..... escudos..... milésimas.

Logroño ... de Febrero de 1868.

Firma del interesado.

NUMERO 121.

Cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 4 del actual dictada para la egecucion de la ley de 31 de Enero último, he acordado se saque á pública subasta la adquisicion del vestuario que han de usar los individuos de la Guardia rural de esta Provincia, y habiéndose considerado este caso como comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1852 se anuncia por término de diez dias bajo las siguientes condiciones.

Primera. El acto de la subasta tendrá lugar el dia veinte y cuatro del corriente, á las dos de la tarde en este Gobierno de provincia presidido por mi autoridad asociada de los Señores Presidente y Secretario de la Diputacion provincial.

Segunda. El licitador deberá comprometerse á construir en el término de treinta dias el vestuario indispensable á uniformar el número de 220 hombres sugetándose en un todo al modelo aprobado y que estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno todos los dias no feriados desde las diez á las cuatro de la tarde.

Dicho vestuario lo componen 1.º Capote de Monte paño pardo, con paño de tina para el cuello, vivo de grana en el mismo y cartera y botones de metal blanco con las iniciales G. R. 2.º Chaqueton de paño pardo con solapas, cuello y vueltas de grana con iniciales de metal blanco G. R. en el cuello y dos carreras de botones con las mismas iniciales. 3.º Chaleco de igual paño con vivos de grana y botones pequeños con dichas iniciales. 4.º Pantalón bombacho de la misma clase con franja de grana al costado y vueltas. 5.º Faja de estambre color grana; cuyas prendas todas en su clase y construcción serán exactamente iguales á los tipos aprobados.

Tercera. El tipo máximo aceptable para la adjudicacion, será el de veinte y cuatro escudos por cada vestuario.

Cuarta. La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados debiendo acompañar la carta de pago que justifique haber constituido en la Caja de Depósitos la cantidad de doscientos escudos.

Quinta. Comenzado el acto se dará media hora de término para la presentacion de pliegos que se irán numerando á medida que se entreguen; y trascurrido dicho tiempo no se admitirán mas, dando principio á su lectura en el mismo orden en que fueron presentados; no siendo admisible el que no se halle exactamente conforme al adjunto modelo ó carezca de las garantías estipuladas ó esceda del tipo prefijado.

Sesta. Si apareciesen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion oral entre sus autores por término de un cuarto de hora; pasado el cual terminará el acto adjudicando la subasta al mejor postor, de todo lo cual se levantará el acta oportuna por el Escribano de este Gobierno.

Sétima. El rematante quedará obligado á ampliar el Depósito hasta la cantidad á que ascienda el 10 por 100 del importe total del servicio, quedando en la Depositaria de la Diputacion provincial la carta de pago que le será devuelta inmediatamente despues de quedar cumplido su compromiso.

Octava. La cantidad en que se remate este servicio se entregará dentro de los treinta dias siguientes al en que se dé por suministrado el total de efectos subastados; realizando el pago por medio de libramiento especial contra la Depositaria de fondos provinciales y con cargo á los mismos.

Novena. Los derechos del otorgamiento de escritura de contrato y copias de la misma serán de cuenta del rematante.

Décima. Para la recepcion de prendas se nombrará por este Gobierno una junta de personas inteligentes asociada de un Jefe ú oficial de la Guardia civil, y á su fa-

llo tanto en la calidad como en la construcción deberá sugetarse sin ulterior recurso el rematante.

Undécima. Este contrato será á riesgo y ventura no pudiendo por lo tanto modificarse ninguna de las condiciones espresadas.

Duodécima. Si el rematante faltare á alguna de ellas se le exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo con arreglo á lo dispuesto en la ley de Contabilidad provincial las multas, indemnizaciones y responsabilidad á que diere lugar obligándole en todo caso al cumplimiento del contrato para todo lo cual ha de entenderse que renuncia á todo fuero, sometiéndose al indicado procedimiento.

Logroño 14 de Febrero de 1868.—El Gobernador, *Vicente Fernandez de Urrutia*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de. . ., habitante en la calle de....., número....., enterado de las condiciones estipuladas para la construcción del vestuario de la Guardia rural de esta provincia, se obliga á facilitarlo enteramente igual al modelo que se le ha presentado en el Gobierno civil de la misma, por la cantidad de....., escudos y milésimas cada vestuario.

Logroño..... de Febrero de 1868.

Firma del interesado.

NUMERO 117.

D. Nicolás María Arbizu, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Alcalde constitucional de esta villa de Los Arcos, provincia de Navarra y comotal Presidente de su Ayuntamiento.

Hace saber: Que en el alistamiento verificado en la misma villa en el dia de hoy para la quinta para el reemplazo del ejército correspondiente al presente año, ha sido incluido Andrés Gimenez, gitano, hijo de Eusebio y María Muñoz, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, y no conociéndose en esta villa pariente alguno, se le cita por medio del presente edicto para que el Domingo primero del próximo mes de Marzo á las nueve de la mañana comparezca por sí ó persona que le represente á la sesion pública que este Ayuntamiento celebrará en su Sala Consistorial con objeto de proceder á la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dato en Los Arcos á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Nicolás María Arvizu.—Por su mandado, Severino Corcin, Secretario.

ANUNCIOS.

D. José María Saenz de Tejada.
Hago saber: Que por compra al Estado

(despues de la cesion canónica de los señores Obispos) de varias heredades, que en Rivavellosa pertenecieron á la Iglesia, Ermita de San Jorge y Cofradía de San Andrés, ha redondeado dicho territorio; que se halla deslindado y amojonado con los pueblos colindantes; el cual me pertenece pro indiviso con mis Sres. hermanos; y habiendo resuelto cerrarlo y acotarlo, en uso del derecho que me conceden los Reales decretos de 14 de Enero de 1812, 8 de Julio de 1815 y aclaraciones posteriores, en particular la de la regencia provisional de 8 de Enero de 1841 inserta en el Boletín oficial de 21 de Enero de 1842, he dispuesto anunciarlo en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los ganaderos de los pueblos colindantes, á quienes suplico se abstengan de entrar en dicho término para evitar denuncias que aborrezco.

Torreilla 15 de Febrero 1868.—José María Saenz de Tejada.

Quien quisiere tomar en arriendo el molino harinero, sito en el regadío mayor de la villa de Lerin, provincia de Navarra, por tiempo de tres años que principiarán á contarse desde el dia diez y ocho de Marzo del presente año, bajo la postura y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta de apoderados del mismo regadío, podrá verificarlo el dia veintiseis del corriente y hora de las cuatro de la tarde, en la Sala del Ayuntamiento de dicha villa, donde se celebrará el remate.

Lerin tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—La Junta y en su nombre, el Juez del regadío, Pedro Usoz.

OCASION A LA BARATURA.

En la platería de Vicente del Val, portales número 104 Logroño, se ha recibido un surtido de mas de 6000 lamparas y 3000 candiles para gaz-mille; y con el objeto de generalizar estas laces económicas, y aumentar el consumo del expresado gaz-mille, tiene el honor de ofrecerlas al por menor á precios de fábrica, y al que comprase por valor de mas de 100 reales, se le hará una rebaja convencional de tanto por ciento.

Quien quisiere tomar en arriendo desde Agosto del año próximo una huerta, de cabida de once fanegas de tierra con árboles frutales y su buena casa capaz para dos vecinos, cuya finca linda por Norte con camino de Madre de Dios y por Poniente con la calle del Coso de esta poblacion, puede pasar á tratar con D. Juan Bañuelos, plazuela de San Bartolomé, núm. 14, 2.º piso.

IMP DE F. MENCHACA.